



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IIN-094 -2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS

EXPEDIENTE N° 21. 534

**INFORME INTEGRADO
(JURÍDICO-ECONÓMICO-SOCIOAMBIENTAL)**

ELABORADO POR:

**JORGE BOGARIN NAVARRO
PAUL BENAVIDEZ VILCHEZ
MARCO NÚÑEZ GONZÁLEZ
ASESORES PARLAMENTARIOS**

REVIZADO POR

**GEORGINA GARCIA ROJAS
GASTÓN VARGAS ROJAS
MAURICIO PORRAS LEÓN
JEFES DE AREA**

AUTORIZACION

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

13 DE DICIEMBRE DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. ANALISIS SOCIAL	4
1.- PRUEBAS PISA 2018	4
2.- DATOS SOBRE LECTURA EN EL PAÍS	4
3.- POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO EN LA NORMATIVA ACTUAL	6
4.- UNA POLÍTICA NACIONAL DE LA LECTURA QUE INTEGRE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y AL MINISTERIO DE CULTURA.....	6
5.- SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS SINABI	8
6.- SOBRE EL FOMENTO DE LA CREACIÓN INTELECTUAL	14
III.- ANALISIS DEL ARTICULADO	16
SITUACIÓN FISCAL	29
IV. - ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA	41
V.- ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO	41
<i>Votación:</i>	41
<i>Delegación:</i>	41
<i>Consultas:</i>	41
<i>Obligatorias</i>	41
<i>Facultativas</i>	41
VI.- FUENTES CONSULTADAS.....	41

LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley lo que persigue es fomentar la lectura, los libros y las bibliotecas. Conceptualiza a la lectura como un derecho cultural, que a través de la herramienta del libro puede desarrollar el bienestar del individuo y de la sociedad. Concibe además a las bibliotecas como espacios que garantizan el acceso democrático a la lectura y que por lo tanto el Estado debe propiciar la existencia de los mismos.

La iniciativa tiene varios objetivos precisos, a saber: promover y apoyar las prácticas de lectura, apoyar la formación de lectores y escritores, impulsar la creación cultural, literaria y científica, apoyar la producción y circulación del libro, entre otras. Como uno de sus postulados se indica que toda persona tiene derecho a la lectura y los poderes públicos garantizarán ese derecho.

Especifica que el Estado fomentará la creación y producción de libros en todos los soportes y su traducción a otras lenguas. Otorga competencias al Ministerio de Educación Pública y al Ministerio de Cultura y Juventud. Se crea un Plan Nacional de lectura en el país y se establece un Consejo Nacional de la lectura, el libro y las Bibliotecas.

Desde una perspectiva económica-financiera, el proyecto de ley se concentra en la exoneración de tributos a todos aquellos insumos y productos bajo los cuales gira la lectura y a la vez crea un Fondo Nacional para el Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, que estará fundamentado en un impuesto equivalente a un dólar americano (1\$) por cada kilogramo de venta masiva de ropa usada, la misma debe ser realizada por bulto o paca, es decir sin estar individualizada por prenda.

La propuesta consta de 68 artículos.

¹ Elaborado por Jorge Bogarin Navarro, Marco Núñez González, Paul Benavides Vilchez, Asesores Parlamentarios, revisado por Georgina García Rojas, Gastón Vargas Rojas y Mauricio Porras León, Jefes de Área, Supervisado por Fernando Campos Martínez, Director a.i del Departamento de Servicios Técnicos.

II. ANALISIS SOCIAL

1.- Pruebas PISA 2018

De acuerdo con los resultados del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), presentados el martes 3 de diciembre de 2019, Costa Rica se mantiene con promedios similares a los obtenidos en el año 2015. Mientras en matemática se sube dos puntos en el promedio, al pasar de 400 a 402, se descendió un punto en lectura (de 427 a 426) y cuatro en ciencias (de 420 a 416). En relación a la Lectura, Costa Rica en el tercer lugar en el nivel latinoamericano por encima de México, Brasil y Colombia. Chile fue el país que obtuvo mejores resultados, seguido de Uruguay.

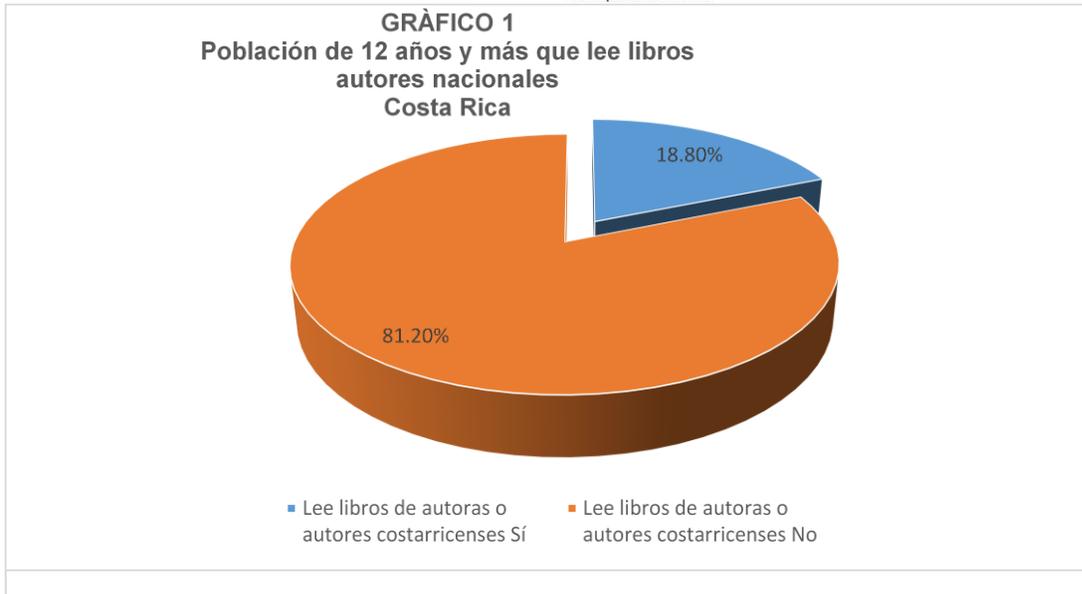
En la aplicación de las pruebas, realizadas en el año 2018, la muestra representativa del país fue de 205 centros educativos y 7221 estudiantes de 7° a 11° año, de ellos 3618 fueron mujeres y 3603 hombres. Los resultados en materia de Lectura indican que el país descendió respecto a la medición del año 2015, lo que supone una revisión de la Política de Fomento de la Lectura del año 2013, que tiene a cargo la Dirección de Desarrollo Curricular.

2.- Datos sobre lectura en el país

De acuerdo con INEC (2016) el 56,80% de los costarricenses mayores de 5 años manifestaron no leer libros y un 43,20% manifestaron que sí lo hacen, dato general que informa poco acerca del contenido de la lectura, la forma en que se lee el texto (papel o digital), por ejemplo, libros extranjeros o nacionales.

Un dato relevante para los efectos de la iniciativa de ley lo es la cantidad de costarricenses que dicen leer libros de autores nacionales. De 1.567.318 personas, 18,80% (294.655,78) leyeron libros de autores nacionales y (81,20%) 1.272.662,22 no lo hicieron. Este dato revela la escasa orientación del lector nacional por los libros que se producen en el país y que son de autores nacionales, lo cual debe ser materia de reflexión de parte de los encargados de la política nacional de lectura.

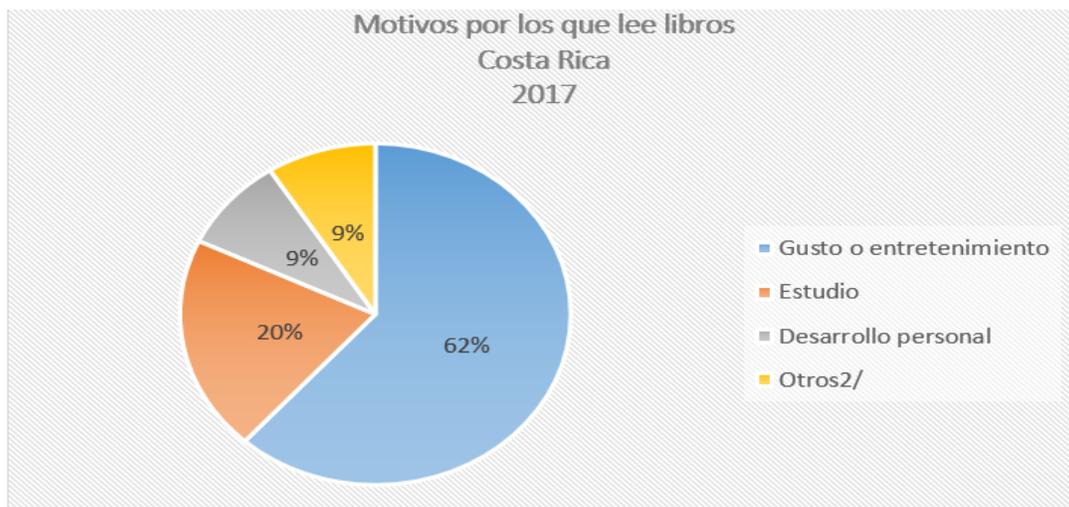
La pregunta que surge es: ¿Si el 81,2% de la población lectora nacional dice no leer libros de autores nacionales, entonces qué libros leen? Se puede inferir que los lectores costarricenses optan por los libros importados escritos, editados y producidos por autores extranjeros, lo cual tiene un impacto importante en la cultura literaria del lector costarricense, pero además, afecta a una cantidad importante de editoriales independientes que desarrollan en el país una cada vez más amplia y dinámica actividad editorial, que incluye a escritores, impresores, importadores de papel e insumos para libros, librerías y librereros.



Fuente: INEC, 2018.

Por otra parte, las razones o motivos por los que el costarricense lee son variadas. Un 62% de las personas lectoras lo hicieron por gusto o entretenimiento, un 20% por razones de estudio, un 9% por desarrollo personal, un 9% por otras razones. El que el 62% de las personas lean por entretenimiento abre una posibilidad importante para el crecimiento de lectores y de la industria editorial nacional, relacionada con la creación literaria no solo en el ámbito de la lectura de ficción, sino en el ámbito de las demás ciencias y disciplinas del pensamiento.

Grafico 2



3.- Política nacional de fomento del libro en la normativa actual.

La iniciativa de ley crea el Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas como organismo asesor del Estado en la aplicación de la Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

Al respecto, esta asesoría considera oportuno señalar que el Estado Costarricense emitió desde el año 2005 el marco regulador de una política que incentiva y promueve el hábito de la lectura, con la creación Consejo Nacional del Libro y la Lectura (Decreto Ejecutivo 32662 del 16 de agosto de 2005).

Ambas instancias -creada por la iniciativa como la ya existente– son complementarias en términos de sus funciones en tanto apuntan a promover una política nacional que incentive hábitos de lectura y fomenten la creación de una industria del libro costarricense.

Es importante indicar que, si bien el marco normativo permite articular y definir una política nacional de fomento al libro, este Consejo Nacional del Libro y la Lectura ha resultado ineficaz para esos propósitos, por cuanto hasta ahora ha sido infructuoso conformar su quorum estructural desde 2010.

En razón de todo lo anterior y a efecto de enriquecer la discusión sobre los alcances de la iniciativa de ley en estudio, la Comisión Dictaminadora del proyecto, podría consultar al jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud sobre las medidas correctivas para evitar la inoperancia del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

4.- Una política nacional de la lectura que integre al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura.

Esta asesoría recomienda que se establezca en la iniciativa de ley una política nacional de la lectura que integre las acciones y las directrices en éste ámbito, del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación. En la práctica institucional se mantiene separada. Por una parte, el Ministerio de Cultura y Juventud desarrolla una política nacional de la lectura por medio del Colegio de Costa Rica y del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) y por otra parte, el Ministerio de Educación Pública que tiene una Política de Fomento a la Lectura.

- **Componentes de una Política Nacional de Lectura**

Una Política Nacional de Lectura puede sustentarse en la Política de Fomento de Lectura que emitió el Ministerio de Educación Pública emitida en el año 2013² orientada al desarrollo de capacidades lingüísticas en los estudiantes que forman parte del sistema de educación pública.

² Ministerio de Educación Pública, Viceministerio Académico, Dirección de Desarrollo Curricular, 2013.

La Política de Fomento de la Lectura se elabora en correspondencia con el Consejo del Libro y la Lectura creado por el Decreto 31859 –MCJD – MEP vigente al día de hoy.

El Consejo Superior de Educación emite el Plan Estratégico de la Animación, la Promoción y el Fomento de la Lectura (Acuerdo 04- 23 – 05) que toma en consideración los actores del sistema educativo, así como organismos gubernamentales y no gubernamentales, para que la lectura y la escritura adquieran un papel preponderante en el aula y pueda mediante procesos de extensión hacia la comunidad, hacer de ellos un hábito de los ciudadanos.

La Política de Fomento de Lectura establece una serie de principios rectores en los que se incluye valorar el peso de la oralidad, reconocer la diversidad lingüística y cultural, favorecer los aspectos comprensivos, comunicativos y pragmáticos de la lengua.

A partir de los principios establece una serie de prioridades en lo que los procesos pedagógicos y académicos dirigidos a fomentar los hábitos de lectura y escritura además de impartirse dentro del aula, mantiene una relación con agentes externos al recinto educativo que concibe como necesarios para articular una política que trascienda las aulas establezca nexos con la comunidad, la familia, las bibliotecas públicas, las poblaciones indígenas, con discapacidad, las universidades y las editoriales.

Se transcriben un conjunto de prioridades que exponen la relación entre el centro educativo, el aula, la comunidad, los agentes que constituyen eslabones en la proyección de los procesos pedagógicos de lectura y escritura³:

- *Prioridad 4. Desarrollar cursos de capacitación en los temas de lectura y escritura para fortalecer los procesos pedagógicos y culturales de docentes, bibliotecólogos y otros actores del sistema educativo.*
- *Prioridad 5. Impulsar la producción de materiales de calidad para el fomento y promoción de la lectura y suscitar acciones para su divulgación (afiches, panfletos, broches, despleables, entre otros).*
- *Prioridad 6. Favorecer, por medio de la integración de las familias y la comunidad, el desarrollo del lenguaje y sus manifestaciones en los niños desde el nacimiento hasta los seis años.*
- *Prioridad 7. Implementar y fomentar programas de lectura y escritura dirigidos a la población en condición de discapacidad.*
- *Prioridad 8. Fomentar la lectura y la escritura en la población sorda.*
- *Prioridad 9. Fomentar la lectura y la escritura en las poblaciones indígenas.*

³ Ministerio de Educación Pública, Viceministerio Académico, Dirección de Desarrollo Curricular, página 16, 2013.

- *Prioridad 10. Fomentar la lectura y la escritura en las modalidades de educación de personas jóvenes y adultas. ·*
- *Prioridad 11. Garantizar a poblaciones desvinculadas del sistema educativo, el acceso a proyectos de fomento de la lectura y la escritura, así como a textos literarios de calidad que formen parte de la colección de las bibliotecas escolares del país. ·*
- *Prioridad 12. Proyección del centro educativo hacia la comunidad por medio de diferentes proyectos y propuestas de lectura y escritura en espacios diversos. ·*
- *Prioridad 13. Crear, fortalecer y dinamizar las bibliotecas y centros de recursos para el aprendizaje (CRA) en los centros educativos.*
- *Prioridad 14. Invitar al sector privado a participar en proyectos educativos, sociales y culturales, que permitan el acceso a los libros por parte de las poblaciones más desfavorecidas del país. · Prioridad 15. Establecer alianzas entre el Ministerio de Educación Pública y otras entidades como las universidades, editoriales y otras. Lo anterior para la formulación y desarrollo de proyectos de fomento y animación de la lectura y la escritura.*

5.- Sistema Nacional de Bibliotecas SINABI

El SINABI realiza actividades informacionales, recreativas, de promoción y fomento a la lectura y de extensión bibliotecaria y cultural como apoyo al desarrollo integral de la comunidad nacional en las 7 provincias y en las cuales participan diferentes grupos de edad. Las actividades educativas de promoción y fomento a la lectura se cumplen de acuerdo con lo programado principalmente por la gestión realizada desde las bibliotecas públicas, Biblioteca Nacional y la administración con las comunidades, gobiernos locales y grupos organizados. El posicionamiento de cada biblioteca en su comunidad ha provocado el apoyo de diferentes personas y grupos lo que permite ampliar las opciones de acceso a actividades culturales, de información, formación y recreación para toda la comunidad. La aceptación por parte de la comunidad hace que la demanda se haya incrementado y el compromiso comunal se evidencia en el apoyo constante para cumplir las metas.

En el año 2018 las bibliotecas del SINABI realizaron **5.331 actividades** educativas y de promoción de la lectura en los siete programas del SINABI en las cuales participaron **106.022 personas** gracias a la gestión que se realiza desde las bibliotecas para la ejecución de actividades informacionales, recreativas, de promoción y fomento a la lectura y de extensión bibliotecaria y cultural como apoyo al desarrollo integral de la comunidad nacional en las 7 provincias y en las cuales participan diferentes grupos de edad.

Año 2018

Programa	Cantidad de actividades	Total hombres	Total mujeres	Total
¡Pura vida! Jóvenes a leer	690	3.920	6.653	10.573
Arcoíris de lectura	943	5.423	8.799	14.222
Bibliobús: viajemos con la lectura	71	3.519	3.581	7.100
Biblioteca de puestas abiertas	259	7.161	11.540	18.701
Huellas de oro	1.056	3.463	12.679	16.142
La biblioteca pública de la mano con la persona adulta	1.054	4.337	14.994	19.331
Soy bebé y me gusta leer	1.258	8.374	11.579	19.953
Total general	5.331	36.197	69.825	106.022

Fuente: Dirección de Bibliotecas Públicas, Dirección de la Biblioteca Nacional

**Programas de promoción de lectura del SINABI
Distribución de participación en las actividades de las bibliotecas del SINABI por edad
Año 2018**

Programa	Niños 0 a 5	Niñas 0 a 5	Niños 6 a 12	Niñas 6 a 12	Hombres Jóvenes	Mujeres Jóvenes	Hombres adultos	Mujeres adultas	Hombres adultos mayores	Mujeres adultas mayores	Suma de Total
¡Pura vida! Jóvenes a leer	49	61	170	173	3.432	5.767	245	580	24	72	10.573
Arcoíris de lectura	876	1.064	3.835	4.595	352	1.556	252	1.178	108	406	14.222
Bibliobús: viajemos con la lectura	385	340	2.612	2.431	420	399	95	403	7	8	7.100
Biblioteca de puestas abiertas	590	686	975	1.151	1.904	3.183	2.567	4.329	1.125	2.191	18.701
Huellas de oro	9	17	39	55	209	418	400	1.780	2.806	10.409	16.142
La biblioteca pública de la mano con la persona adulta	134	156	94	126	658	1.808	2.659	11.144	792	1.760	19.331
Soy bebé y me gusta leer	7.481	7.998	392	419	251	1.721	196	1.188	54	253	19.953
Total general	9.524	10.322	8.117	8.950	7.226	14.852	6.414	20.602	4.916	15.099	106.022

Fuente: Dirección de Bibliotecas Públicas, Dirección de la Biblioteca Nacional.

1. Arcoíris de lectura para niños y niñas de 6 años a 12 años permite democratizar el acceso a la información y el conocimiento por medio de actividades que estimulan el hábito y placer por la lectura dirigida a niños y niñas desde la biblioteca pública utilizando recursos lúdicos, tecnológicos, documentales y audiovisuales

2. Soy bebé y me gusta leer apoya el desarrollo sociocultural de niños y niñas entre 0 a 5 años por medio del estímulo del hábito y el gusto por la lectura realizando actividades proactivas utilizando recursos lúdicos, tecnológicos, documentales y audiovisuales.
3. Impulsar el desarrollo integral de la juventud por medio de actividades de extensión bibliotecaria y cultural para atender las necesidades de información, formación y cultura desde las bibliotecas públicas de Costa Rica integrando la lectura, la recreación y la inversión sala de tiempo libre
4. Bibliotecas de puertas abiertas promueve la cultura de la interacción social e interpersonal de forma equitativa e igualitaria al estimular el hábito y placer por la lectura en comunidades que no cuentan con biblioteca por medio de actividades de extensión bibliotecaria y cultural proactivas utilizando recursos lúdicos, tecnológicos, documentales y audiovisuales.
5. La biblioteca pública de la mano con la persona adulta: apoya el desarrollo integral de la comunidad nacional por medio de actividades de extensión bibliotecaria y cultural con enfoque de género, equidad, derechos humanos y ambiente en las actividades de extensión bibliotecaria y culturales en las bibliotecas públicas de Costa Rica.
6. Huellas de oro: promueve el placer por la lectura y se ofrecen talleres, conversatorios, club de lectura, foros de discusión, alfabetización informacional, para la persona adulta mayor, realizando otras actividades de extensión bibliotecaria y cultural en las bibliotecas públicas del SINABI.
7. Bibliobús, viajemos con la lectura: Apoya el desarrollo integral de las comunidades con menos oportunidades de acceso a servicios bibliotecarios y de información por medio de las actividades de extensión bibliotecaria y cultural realizadas en las visitas del bibliobús.

El Bibliobús o Biblioteca Móvil ha permitido el desplazamiento de las actividades y servicios bibliotecarios a diferentes comunidades. El Bibliobús se encuentra brindando el servicio aun cuando no se ha realizado el acondicionamiento internamente como biblioteca móvil. En el 2018 con el servicio de Bibliobús se realizaron 71 actividades distribuidas por región en: Huetar Norte 6, Brunca 13, Central 34, Chorotega 7 y Atlántica 3 y Pacífico Central 8.

**Participación de actividades del Bibliobús por región
Año 2018**

Región	Total hombres	Total mujeres	Total de participantes
Brunca	576	540	1.116
Central	1.748	1.817	3565
Chorotega	411	470	881
Huetar Atlántica	47	81	128
Huetar Norte	306	319	625
Pacífico Central	431	354	785

Total general	3.519	3.581	7.100
----------------------	-------	-------	-------

Fuente Dirección Nacional de Bibliotecas Públicas

Las actividades que el Bibliobús realizó durante el 2018 tuvieron como eje transversal el tema de cultura de paz e igualdad y equidad de género. Esto abordado desde la lectura y mediante actividades colaborativas que promueven el diálogo y la cultura de paz. En la mayoría de actividades se utiliza la lectura como medio de ocio y entretenimiento, que, además permite tratar temas como el respeto a la diversidad, la solidaridad y la convivencia entre las personas y con el medio ambiente en el que se desenvuelven. Las actividades complementarias realizadas promueven el uso de materiales reutilizables estimulando la creatividad en los participantes.

Además, durante el año, se ejecutaron siete talleres en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, donde se utilizó la narración oral, la lectura de artículos informativos, proyección de vídeos, presentaciones, entre otros, para desarrollar los siguientes temas:

- Lengua materna (ODS 4, 10): sensibilización sobre la importancia de la lengua materna y las lenguas existentes en Costa Rica.
- Igualdad y equidad de género (ODS 5): sensibilización sobre problemáticas relacionadas con la violencia de género y planteamiento de soluciones y cambios en la vida cotidiana.
- Día del libro (ODS 4): importancia de la lectura y reflexión sobre las diferentes formas de leer (discapacidad): audiolibros, libros accesibles, lectura fácil.
- Día del trabajador (ODS 8): Reflexión sobre las condiciones de trabajo y los estereotipos en diferentes oficios y profesiones por género o clase socioeconómica.
- Día del ambiente (ODS 12, 13, 14 Y 15): Sensibilización sobre uso de los recursos ambientales y sobre reciclaje, reutilización, reducción y rechazo de productos que aumentan la contaminación.
- Encuentro de culturas (ODS 10): Reflexión sobre diversidad cultural.
- Semana de las personas con discapacidad (ODS 10): Acercamiento a formas de comunicación y lectura para personas con discapacidad visual, auditiva y cognitiva

El Sistema Nacional de Bibliotecas-SINABI está conformado por 62 bibliotecas, distribuidas en una red de 61 Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional, además cuenta con el servicio del Bibliobús. Todas estas unidades de información ofrecen servicios bibliotecarios de información y recreación cultural de cobertura nacional beneficiando de forma democrática.

Cuadro 5
Cantidad de bibliotecas del SINABI por provincia

Provincia	Cantidad de bibliotecas
Alajuela	15
Cartago	6

Guanacaste	10
Heredia	7
Limón	3
Puntarenas	5
San José	16
TOTAL	62

Fuente: SINABI

El SINABI contribuye al desarrollo sociocultural del país por medio de la prestación de diferentes servicios bibliotecarios de información utilizados en el 2018 por un total general de 1.111.512 visitantes presenciales y virtuales de diferentes edades. Esta población hizo uso de los diferentes servicios con que cuenta la biblioteca tales como: el préstamo de documentos en sala 311.248 y a domicilio 96.402, préstamos interbibliotecarios 384 para un total de 408.034 préstamos, consulta de la base de datos, consulta de obras de referencia y archivo documental, uso de equipo de cómputo (más de 100.000 préstamos de equipo) y participaron en diferentes actividades de cada programa del SINABI.

Durante el año 2018 se recibieron 1.111.515 visitantes con actividades de extensión cultural y bibliotecaria y libre acceso a la información y el conocimiento en zonas rurales y urbanas. Además, se atendieron 3.496 personas en la agencia ISBN/ISSN (ISBN, *International Standard Book Number*, Número Estándar Internacional de Libro) (ISSN *International Standard Serial Number*, Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas).

La cantidad de personas atendidas en las bibliotecas del SINABI obedece principalmente a la gestión que se realiza localmente para ampliar la oferta de servicios y a las actividades que se desarrollan en las diferentes Bibliotecas Públicas, la Biblioteca Nacional y el acceso a servicios virtuales por medio del Portal del SINABI y las redes sociales. La incursión del SINABI en el mundo tecnológico actual ha posibilitado un mayor acceso a la información y al conocimiento y la motivación para incrementar el número de visitas a las Bibliotecas Públicas distribuidas en todo el país. En el 2018 el portal recibió 143.443 visitas desde 127 países, 980.364 páginas fueron visitadas y se continúa ofreciendo información mediante las redes sociales

El SINABI comprometido con ofrecer servicios a toda la población y en concordancia con el ODS 5 y 10 sobre inclusión y reducción de desigualdades creó la mesa técnica: “Servicios bibliotecarios inclusivos”. Conformada por un grupo de profesionales que han recibido capacitación en el tema y quienes serán los responsables de la organización de los servicios bibliotecarios para personas con discapacidad. Además, sobre este tema en la reunión de jefaturas del SINABI, se realizó un taller de sensibilización con una persona sorda. Se presentó un cuentacuentos que contó con la interpretación a LESCO de uno de sus poemas.

En la Biblioteca Nacional se llevó a cabo una capacitación en Accesibilidad: servicios a usuarios con baja visión y no videntes en el que participaron funcionarios del SINABI.

Se han realizado talleres literarios-artísticos con estudiantes no videntes y con artistas no videntes. También se han ofrecido visitas dirigidas a estudiantes no videntes. Se realizó una exposición de arte de estudiantes con autismo de la Escuela Neuropsiquiátrica, la cual fue inaugurada con la presencia de los estudiantes. Se brindó un espacio y servicios de información a estudiantes de la Hellen Keller diariamente durante 2 meses.

Con el propósito de hacer las colecciones más accesibles se rotularon 48 videos de actividades que se ofrecen mediante las redes sociales. También se incrementó la colección de documentos en braille en 67 títulos. Se acondicionó la Sala de los sentidos para personas con discapacidad que incluye además de las colecciones en braille, computadoras con mouse y teclados especiales y el magnificador. Por otro lado, en las bibliotecas públicas se han realizado actividades cuyo tema transversal es el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, talleres de LESCO, capacitaciones para personas encargadas de Albergues para personas con discapacidad, participación en la ferias y festivales, taller de sensibilización con personas con discapacidad, entre otros.

El SINABI es una institución de reconocimiento internacional y fuente de consulta en el registro de autoridades nacionales compromiso que se asume desde la Unidad Técnica al crear, durante el 2018, 6.508 autoridades de autor, materia, serie y editorial y se elaboró la catalogación en publicación de 92 documentos. En la base de datos en Janium del 2018 se crearon 13.247 registros nuevos y un total de 14.281 ejemplares agregados, lo cual conforma un total general de 640.668 registros en la base de datos del SINABI, con 706.314 ejemplares. Se procesaron también 68 documentos Braille.

Además, se atendieron 3496 personas en la agencia ISBN/ISSN (ISBN, International Standard BookNumber, Número Estándar Internacional de Libro) (ISSN International Standard Serial Number, Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas). Se asignaron 3453 Números ISBN y 34 ISSN. También, se realizó la producción y publicaron de 8 Antologías en formato digital con las obras realizadas por los niños y jóvenes participantes en los Talleres literarios “Vuelo Supremo” realizados por la Biblioteca Nacional. En conjunto con Limon Cultural and Civic Comitee y la Biblioteca Pública de Limón se compiló el libro: Teaching resources: idioms, proverbs and phrases, editado por el SINABI, que rescata tradiciones orales de la cultura afrodescendiente de la provincia de Limón.

La incorporación de fuentes documentales por medio del Depósito Legal es una tarea que permite el rescate del patrimonio nacional. El depósito legal es definido por la American Library Association (ALA) de 1983 como "... requisito legal de propiedad intelectual según el cual uno o más ejemplares de una publicación deben de entregarse al organismo o biblioteca designada para ese efecto".

En Costa Rica la Ley de Imprenta y la Ley de Derechos de Autor y derechos conexos indica que todo editor, impresor, productor, autor, y compositor debe entregar ejemplares de las publicaciones a la Biblioteca Nacional, reproducidas en cualquier soporte y por cualquier procedimiento. El SINABI en el 2018 incorporó a sus colecciones **6.285 documentos por depósito legal** que contribuyen a la construcción del patrimonio bibliográfico nacional, la producción de la bibliografía nacional, realizar estudios de la producción nacional, conservar las obras nacionales y apoyar el respeto a los derechos de autor.

La Biblioteca Nacional realizó gestiones con instituciones y personas físicas para la recopilación del patrimonio documental faltante. Durante el 2018 se recuperaron 4.987 documentos patrimoniales, de esto destaca 4.659 obras musicales de 562 discos de música costarricense gracias al Convenio con ACAM, 1 periódico, 32 libros, 1 revista con 47 números, 1 expediente con fotografías y documentos, 3 videos. Con el propósito de mejorar la recuperación de obras publicadas únicamente en formato digital se incluyó en el portal del SINABI la funcionalidad que permite a los usuarios realizar el depósito legal de publicaciones electrónicas, lo cual ha permitido obtener más de 240 obras.

Con el propósito de facilitar el acceso a las colecciones patrimoniales, así como conservar estos valiosos documentos, el SINABI ha realizado esfuerzos para continuar el proceso de digitalización de obras impresas.

6.- Sobre el fomento de la creación intelectual

La iniciativa de ley crea un Capítulo IX denominado Del Fomento a la Creación Intelectual que promoverá la creación literaria mediante premios, becas, talleres, la divulgación de obras que pertenezcan a comunidades lingüísticas particulares, la capacitación de los autores en su defensa de los derechos de autor.

Esta asesoría considera oportuno indicar que dentro de la estructura institucional del Ministerio de Cultura funciona el Colegio de Costa Rica, una instancia que contiene una serie de funciones similares a las que la iniciativa de estudio establece en el Capítulo IX, dirigidas a promover e incentivar la creación literaria nacional.

Esta asesoría recomienda retomar la experiencia acumulada por el Colegio de Costa Rica en la promoción, estímulo, apoyo a la creación literaria que ha venido desarrollando desde su creación.

7.- El Colegio de Costa Rica

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 36671 – C del 22 julio 2011, se crea Colegio de Costa Rica como una instancia cultural encargada desarrollar y ejecutar proyectos que posibiliten el desarrollo y fortalecimiento de la creación literaria, investigación, promoción de la lectura, y la diversidad cultural costarricense.

El decreto indicado en su artículo 2 dispone las funciones del Colegio de Costa Rica, que para lo que interesa son las siguientes:

“Artículo 2º-Son funciones del Colegio de Costa Rica:

- a) Apoyar las políticas ministeriales, estimulando y auspiciando la formulación de proyectos y actividades en todos los campos del saber humano.*
- b) Estimular en el pueblo el pensamiento crítico y reflexivo sobre la realidad nacional e internacional, por medio de ciclos de conferencias que podrán realizarse en diferentes zonas de nuestro país y en los ámbitos de distintos sectores de la actividad nacional.*
- c) Realizar coordinaciones e intercambios eficaces con el Sistema Nacional de Educación Superior para la ejecución de actividades como foros, mesas redondas, debates, cuyo fin será la defensa, rescate, estímulo y difusión de la identidad cultural costarricense.*
- d) Realizar coordinaciones con agentes culturales para la realización de proyectos conjuntos que promuevan el desarrollo y participación de la ciudadanía.*
- e) Apoyar las artes literarias en procura del desarrollo de la lectura, la creación literaria, la formación de creadores, la difusión y el estímulo a la industria literaria.*
- f) Apoyar al Sistema Nacional de Bibliotecas en todas aquellas acciones que ese órgano lleve a cabo con la finalidad de estimular la lectura.*

De conformidad con este Decreto Ejecutivo, el Colegio de Costa Rica, está ubicado presupuestariamente en el Programa 749-Actividades Centrales- Despacho Viceministerial de Cultura.

Vale destacar que bajo el inciso e) el Colegio de Costa Rica fomenta las áreas literarias mediante el financiamiento de proyectos. Para ello se ha creado una comisión – nombrada en su seno - que selecciona los proyectos que cumplan con los siguientes requisitos: a) Estimular la creación literaria y la lectura, b) Proyectos que operen en una o varias líneas de acción, como es la edición, la difusión, la capacitación e investigación en el campo de la literatura.

De acuerdo con el Colegio de Costa Rica⁴, el presupuesto para el 2018, 46.800.000 distribuidos entre los doce proyectos de becas seleccionados, que son los siguientes:

4 becas para la categoría de capacitación e investigación.

6 becas para edición y difusión.

2 becas para estímulo a la creación literaria.

Las becas a ejecutarse en el año 2018 se otorgaron a personas distribuidas así:

4 provincias (San José, Alajuela, Heredia, Cartago. Aunque la temática tratada en cada proyecto no necesariamente se refiere a estos lugares.) 10 Cantones.

III.- ANALISIS DEL ARTICULADO

Se realizan a continuación observaciones a algunos artículos del proyecto de ley:

Artículo 2

Los derechos mencionados en este artículo, derecho a la cultura, derecho a la educación⁵, derecho a la libertad de expresión, derecho a la información, no solo son derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, sino que, son a su vez derechos humanos dispuestos en los principales instrumentos de derechos humanos. Cabe aquí destacar la importancia del balance que se debe establecer entre el derecho de acceso a la cultura, el desarrollo de las ciencias y los derechos de autor, de forma tal que toda persona pueda gozar de las obras literarias artísticas y científicas, pero que, a su vez, reconozca los derechos de los autores de esas obras.

Costa Rica cuenta con una robusta normativa tanto nacional como internacional que regula la protección de la Propiedad Intelectual, esta protección involucra la existencia, adquisición, disponibilidad, mantenimiento y observancia de los derechos. Se trata de una propiedad especial y temporal sobre bienes inmateriales relacionados con la creatividad y la inventiva; sobre estos bienes se otorgan una serie de derechos exclusivos. La Constitución Política en su artículo 47 señala: *“Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la*

⁴ Colegio de Costa Rica, Ministerio de Cultura, 2019.

⁵Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 26 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.”

Una de las categorías de Propiedad Intelectual son los Derechos de Autor y Derechos Conexos⁶. En el caso de los Derechos de autor, la protección se da a una lista no taxativa de obras, entre las cuales están las creaciones en el ámbito literario, artístico y científico. En el caso de los libros estos son considerados legalmente como obras protegidas por el derecho de autor, tanto en convenios internacionales⁷ incorporados formalmente en el derecho interno, como en las leyes de carácter nacional.

Lo que se protege es la forma de expresión de las ideas, la protección es automática una vez que la obra se materialice y siempre y cuando sea original. El registro de las obras es facultativo y es para efectos de seguridad. Sobre la obra el autor o autores cuenta con los derechos morales y también derechos patrimoniales. Los Derechos Morales (artículo 13 LDA) comprenden la decisión del autor, salvo pacto en contrario, sobre si mantiene o no inédita la obra, reivindicar la titularidad, defender su honor y reputación si la obra sufre una modificación o mutilación; y la posibilidad de retiro y arrepentimiento de la obra siempre y cuando indemnice en los casos que proceda. Por su parte, los Derechos Patrimoniales (artículo 16 LDA) son, entre otros, autorizar la reproducción, comunicación, adaptación, traducción de la obra. Como se dijo la protección de la propiedad intelectual es temporal, por esa razón los derechos de autor patrimoniales sobre las obras tienen un plazo, una vez vencido ese plazo las obras pasan a dominio público. Los derechos de autor no son derechos ilimitados puesto que existen limitaciones a esos derechos, sin embargo, en la normativa se puede apreciar el interés de proteger al autor para que no se les cause perjuicio a estos, en ese sentido el Convenio de Berna, es muy claro en materia de reproducción de obras, ya que si bien le dejó libertad a los Estados para que sean estos los que en su legislación definan los casos en los que se pueden establecer excepciones al derecho de reproducción, fue enfático en que estas excepciones se den siempre y cuando, sea en casos especiales y no se afecte la

⁶ Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, Ley #6083 del 27 de setiembre de 1977. Convención Universal sobre los Derechos de Autor (“Convención de Ginebra”) y sus dos protocolos (París, 1971), Ley #5682 del 4 de junio de 1975. Ley 7968: Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT) (1996). Publicado en la Gaceta No. 23 del 2 de febrero del 2000.

⁷ Convenio de Berna Ley No. 1) Los términos "obras literarias y artísticas" comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimientos análogos a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografías; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones: mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias

explotación normal de la obra, ni se cause perjuicio al autor.⁸ Cabe señalar que la ley de Derechos de Autor precisa excepciones en el campo de la enseñanza, la docencia y la investigación⁹. La Ley de derechos de autor regula lo referente al contrato de edición (artículos 21 al 40) que realizan las editoriales con los autores.

Artículo 4.- Definiciones

Con respecto al artículo 4 relativo a las definiciones: Duda esta asesoría sobre la conveniencia de definir el término “autor”, esto por cuanto podría quedar por fuera alguna otra persona que intervenga en la creación de una obra.

⁸ El Convenio de Berna en su artículo 9 señala que los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar la **reproducción** de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma; los Estados tienen la facultad de permitir la **reproducción** de dichas obras en determinados casos especiales, **con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.**

⁹**Artículo 70.-** Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes de una obra que lícitamente haya sido puesta a disposición del público, siempre que estos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en un perjuicio del autor de la obra original, y su extensión no exceda la medida justificada por el fin que se persiga *(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)* **Artículo 73.-** “...Asimismo, es lícita la utilización y reproducción, en la medida justificada por el fin perseguido, **de las obras a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, tales como antologías, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados y se mencionen la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.** *(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)* **Artículo 73 bis.- 1.-** Son permitidas las siguientes excepciones a la protección prevista en esta Ley, para los derechos exclusivos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, **siempre y cuando no atenten contra la explotación normal de la interpretación o ejecución, del fonograma o emisión, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho:** **a)** Cuando se trate de una utilización para uso privado. **b)** Cuando se hayan utilizado breves fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad. **c)** Cuando se trate de una fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones. **d) Cuando se trate de una utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica.** **2.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo y en el artículo 83 de esta Ley, no es permitida la retransmisión de señales de televisión (ya sea terrestre, por cable o por satélite) en Internet sin la autorización del titular o los titulares del derecho sobre el contenido de la señal y de la señal. *(Así adicionado por el artículo 2° de la Ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)* **Artículo 74.-** También es libre la reproducción de **una obra didáctica o científica**, efectuada personal y exclusivamente por el interesado para su propio uso y sin ánimo de lucro directo o indirecto. Esa reproducción deberá realizarse en un solo ejemplar, mecanografiado o manuscrito. Esta disposición no se aplicará a los programas de computación. *(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7397 de 3 de mayo de 1994)* **Artículo 75.-** Se permite a todos reproducir, libremente, las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos, bajo la obligación de conformarse estrictamente con la edición oficial. Los particulares también pueden publicar los códigos y colecciones legislativas, con notas y comentarios, y cada autor será dueño de su propio trabajo.

En lo que respecta a la definición de “*agente literario*”, debe tomarse en consideración que los derechos de autor son derechos privados y que es el autor absolutamente libre de decidir quién y cómo lo represente conforme los términos que acuerde en un contrato de representación; por lo que, denominar a ese representante vía ley como “*agente literario*”, en criterio de esta asesoría no es procedente.

En cuanto a la definición de Biblioteca Pública, podría considerarse contradictorio la mención que se hace en el artículo de bibliotecas privadas.

En cuanto a la definición de Editorial cabe mencionar en la edición de obras, el autor o quien lo represente juega un papel preponderante y que la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No.6683 de 14 de octubre de 1982 regula algunos aspectos sobre el Contrato de Edición.

Artículo 8.-

También debe considerarse que existen editoriales privadas cuya colaboración con el Estado, debe entenderse de forma voluntaria.

Artículo 12.-

En relación con este artículo es necesario tener en cuenta que las compras públicas que realice el Estado deben seguir un debido procedimiento conforme a las normas jurídicas que regulan las contrataciones públicas y que el destino que le dé a los libros que adquiera también debe respetar la autonomía universitaria y municipal.

Artículo 13.-

Esta asesoría recomienda valorar si lo propuesto en este artículo debe tratarse como una reforma a la Ley 8256 del 2 de mayo del 2002, Ley del Sistema Nacional de Acreditaciones, y consultarse a las universidades públicas, al Consejo Superior de Enseñanza Universitaria Privada, Conesup y al Consejo Nacional de Rectores, Conare.

Artículo 14.-

En relación con la traducción de obras debe tenerse presente que es al autor conforme el artículo 8 del Convenio de Berna sobre Derechos de Autor y conforme al artículo 16 de la Ley 6683 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos es quién de forma exclusiva puede autorizar la traducción de las obras.

En cuanto el acceso a las obras por parte de personas discapacitadas recientemente Costa Rica incorporó en su derecho interno el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, Ley No. 9454 del 13 de junio del 2017.

Artículo 20

Una de las instituciones que ha contribuido de manera significativa en la construcción de nuestro Estado moderno es la Biblioteca Nacional. Fundada el 13 de octubre de 1888, tras el cierre de la Universidad de Santo Tomás, se convirtió rápidamente y por mucho tiempo en la principal fuente de conocimiento de la sociedad costarricense. Bautizada desde 1961 con el nombre del benemérito de la patria Miguel Obregón Lizano, recopila, conserva y difunde el patrimonio documental de nuestro país, constituido por periódicos, libros, revistas, mapas, fotografías, música, audiovisuales, entre otros. Además, es depositaria de toda publicación o producción hecha en Costa Rica (Ley de Imprenta y Ley de derechos de autor y derechos conexos). Su colección documental está conformada por periódicos publicados desde 1833, revistas desde 1864, libros publicados en Costa Rica desde 1836 y extranjeros desde el siglo XVII, música y archivos sonoros costarricenses, videos, fotografías, mapas y planos. También es fuente oficial de la producción intelectual de los costarricenses, la que se difunde al mundo mediante la Bibliografía Nacional que produce anualmente la Biblioteca Nacional.

Artículo 21

Este artículo señala que los editores estarán obligados a entregar a la Biblioteca Nacional, para depósito legal, dos ejemplares de cada libro editado en el país en formato impreso. El Estado reglamentará la obligación de depósito legal para la producción electrónica, definiendo los procedimientos y mecanismos para ello.

Lo señalado en el artículo 21 del proyecto podría implicar una reforma tacita a lo señalado en el artículo 106¹⁰ de la Ley 6683, no obstante, surge la duda si la obligación vigente se mantiene para las demás personas que reproduzcan obras, es decir el autor podría reproducir y publicar su obra sin la intervención de una

¹⁰ “Artículo 106°.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, responsable de reproducir una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro, deberá depositar, durante los ocho (8) días siguientes a la publicación, un ejemplar de tal reproducción en las bibliotecas de la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Asamblea Legislativa, la Biblioteca Nacional, la Dirección General del Archivo Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica. El incumplimiento con cualquiera de esas organizaciones se sancionará con multa equivalente al valor total de la reproducción. *(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)*”.

editorial, la norma propuesta se limita solo a los editores. En la actualidad, a la biblioteca Nacional conforme la norma vigente se le entrega un ejemplar. Surge la duda si lo que se desea con la propuesta es eliminar la entrega de ejemplares a las demás bibliotecas.

Artículo 26

La frase “*la valoración de la integridad de las obras culturales*”, no es clara, deberá especificarse que a tipo de valoración se refiere.

Artículo 28

Se recomienda precisar las “*entidades competentes*” a que se refiere este artículo, sobre todo considerando que el *Capítulo XIII* se titula “*Autoridades Competentes*”, y se refiere a los Ministerios de Educación Pública y de Cultura y Juventud.

En cuanto a la negociación y contratación de los derechos de autor debe tenerse claro que es el autor o titular de esos derechos quien en forma exclusiva decide como disponer de estos. Es decir, se trata de derechos privados.

En el caso del Estado y las instituciones públicas la ley regula el plazo de protección de los derechos y una vez pasado ese plazo del derecho patrimonial sobre las obras están pasan a dominio público, obviamente, debe considerarse aquí las limitaciones que conlleva la protección constitucional y legal que tienen los documentos públicos desde su generación.

Artículo 29

Este artículo señala que el Estado promoverá la conformación de **sociedades de gestión colectiva**.

Cabe señalar que, las asociaciones o sociedades de gestión colectiva tienen por finalidad administrar los derechos en nombre de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes y los productores de fonogramas. Son un organismo privado encargado, entre otras actividades, de la recaudación y distribución de las remuneraciones de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas por la comunicación pública de sus obras, interpretaciones o ejecuciones, o fijaciones fonográficas.

En nuestro ordenamiento jurídico se regulan en la Ley de Derechos de Autor, Ley 6683¹¹ y el Reglamento a la Ley N° 6683 desarrolla en el capítulo IX de la Gestión

¹¹ **Artículo 132:** Las sociedades nacionales o extranjeras, legalmente constituidas para la defensa de titulares de derechos de autor y conexos, serán consideradas como mandatarias de sus asociados y representados, para todos los fines de derecho, por el simple acto de afiliación a ellas, salvo disposición expresa en contrario, pudiendo actuar, administrativa o judicialmente, en defensa

Colectiva y aspectos esenciales de las entidades de gestión colectiva, especialmente, lo relativo a sus fines y requisitos particulares de constitución, (artículos 48 al 53¹²).

de los intereses morales y patrimoniales de sus afiliados.” **Artículo 156:** Todos los actos atribuidos al autor, al artista, al productor de fonogramas o al organismo de radiodifusión podrán ser practicados por sus mandatarios con poderes específicos, sus causahabientes y derechohabientes, o la sociedad recaudadora que lo representa legítimamente.

¹² **Artículo 48.** - Las Sociedades de Gestión Colectiva son personas jurídicas privadas, que no tienen por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia, sino proteger los derechos patrimoniales de los titulares de derechos de autor y de los derechos conexos, tanto nacionales como extranjeros, reconocidos por la Ley y por los convenios internacionales que ha ratificado el país; así como para recaudar en nombre de ellos, y entregarles las remuneraciones económicas derivadas de la utilización de sus obras y producciones intelectuales, confiadas a su administración por sus asociados o representados, o por los afiliados a entidades extranjeras de la misma naturaleza. De las tarifas que cobren las Sociedades de Gestión Colectiva, sólo podrán reservarse un porcentaje para cubrir sus gastos administrativos necesarios para la protección de los derechos representados. No podrá distribuirse entre los socios suma alguna de ese porcentaje. (Así reformado por el artículo 4º del decreto ejecutivo No.26882 de 20 de abril de 1998 y modificado posteriormente su texto por Resolución de la Sala Constitucional No. 1829-99 de las 16:09 horas del 10 de marzo de 1999)

Artículo 49. - Las Sociedades de Gestión Colectiva están legitimadas en los términos que resulten de la Ley y el presente Reglamento, de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con personas o entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales. Para tales efectos: 1. - Otorgarán las Licencias de Uso de los derechos gestionados; 2. - Establecerán las tarifas generales que determinen la remuneración para los autores, exigida por la utilización de su repertorio. No obstante, quedan siempre a salvo las utilidades singulares de una o varias obras de cualquier clase autorizadas por el titular del derecho (Así reformado por el artículo 4º del decreto ejecutivo No.26882 de 20 de abril de 1998) **Artículo 50.** - Las Sociedades de Gestión Colectiva quedan facultadas para recaudar y distribuir las remuneraciones correspondientes a la utilización de las obras o de las producciones objeto de los derechos conexos que les hayan confiado, los autores o sus representantes en los términos del presente Reglamento y de sus estatutos, a cuyos efectos estarán obligadas a:

1) A contratar con toda persona o empresa que lo solicite, sin discriminación alguna, la concesión de licencias no exclusivas de uso de los derechos gestionados, en condiciones razonables y bajo remuneración. 2) Demostrar ante las autoridades nacionales y ante los usuarios de las obras y producciones intelectuales confiadas a su administración, la documentación que las legitima como representantes de los titulares de derechos de autor y los derechos conexos. 3) Suministrar a sus afiliados y representados, al menos una vez cada seis meses, información completa y detallada sobre el ejercicio de sus derechos. 4) Presentar un informe anual desglosado a sus asociados y representados, sobre las cantidades que cada uno de sus representantes hayan percibido, con copia de las liquidaciones, las cantidades remitidas al extranjero y las que se encuentran en su poder pendiente de ser entregadas a sus representados nacionales y extranjeros. Si es del caso deberá explicar el motivo por el cual está pendiente la distribución. La misma información debe ser enviada a las organizaciones extranjeras con las que mantenga contratos de representación para el territorio nacional. 5) Contratar una vez al año un auditor externo que revisará la documentación contable. El resultado de la auditoría será notificado a sus socios y a sus representados y al Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos. (Así reformado por el artículo 4º del decreto ejecutivo No.26882 de 20 de abril de 1998) **Artículo 51.** - Sin perjuicio de las acciones judiciales que las partes pueden ejercer ante la jurisdicción competente, sin un usuario, una organización de usuarios o un organismo de radiodifusión considera que es abusiva la tarifa establecida por una Sociedad de Gestión Colectiva para la comunicación pública de obras, interpretaciones o producciones musicales preexistentes, podrán recurrir al arbitraje del Tribunal Arbitral del Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, constituido en el artículo 56 del presente Reglamento. (Así reformado

Se establece que se trata de personas de derecho privado, indistintamente de que se traten de sociedades mercantiles o asociaciones, sin embargo se trata de entidades asociativas "sui generis", por ejemplo en cuanto " a la solicitud de funcionamiento y régimen de fiscalización, normas administrativas, órganos estatutarios, deberes y atribuciones, formalidades registrales especiales, rendición de cuentas, reglamentaciones de reparto y otras que adapten su carácter asociativo a las particulares características de la gestión económica de sus asociados"¹³

Estos organismos tienen su fundamento en el artículo 132 de la Ley de Derechos de Autor 6683, mediante los cuales se les da a estas sociedades nacionales o extranjeras, las facultades de mandatarios de sus asociados o representados, por el simple acto de afiliarse a ellas, sin embargo, las mismas deberán comprobar esa facultad ante el Registro de Derechos de Autor según lo estipula el artículo 111 de la misma Ley. De igual modo el artículo 156 especifica literalmente que "Todos los actos atribuidos al autor, al artista, al productor de fonogramas o al organismo de radiodifusión podrán ser practicados por sus mandatarios con poderes específicos, sus causahabientes y derechohabientes, o la sociedad recaudadora que lo representa legítimamente."

Artículo 32

Se reitera lo señalado respecto al caso de acceso de las obras a personas con discapacidad, en el sentido de que Costa Rica incorporó a su derecho interno el Tratado de Marrakech.

por el artículo 4º del decreto ejecutivo No.26882 de 20 de abril de 1998) **Artículo 52.** - El reparto de las remuneraciones recaudadas se efectuará equitativamente entre los titulares de derechos administrados, con arreglo a un sistema predeterminado y aprobado conforme lo dispongan los estatutos, donde se excluya la arbitrariedad y se aplique el principio de la distribución en forma proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según los casos. **Artículo 53.** - Aparte de los requisitos exigidos por la Ley, los estatutos de las Sociedades de Gestión Colectiva incluirán los siguientes requisitos: (Texto modificado por Resolución de la Sala Constitucional No. 1829-99 de las 16:09 horas del 10 de marzo de 1999) 1) Las clases de titulares de derechos comprendidos en la gestión y la participación de cada categoría de titulares en la integración y la conducción de la entidad; 2) Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de afiliado o representado, así como de sus respectivos deberes y derechos; 3) El destino de patrimonio en caso de disolución; 4) El régimen de control de la fiscalización económica-financiera; 5) La fecha de presentación del balance contable y la memoria anual de actividades a los socios y a los representados; 6) Los procedimientos de verificación de dichos documentos; 7) Las reglas para la aprobación de las normas de recaudación y distribución de los derechos representados. (Así reformado por el artículo 4º del decreto ejecutivo No.26882 de 20 de abril de 1998)". Además, el artículo 55 del reglamento en su inciso 5, especifica entre una de las funciones del Registro Nacional de Derechos de Autor la de "autorizar y revocar la autorización del funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva".

¹³ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo: "Derecho de Autor", Ed. Venezolana C.A. 2ª. Edición, Caracas, 1998, volumen II, p.694.

Artículo 33.

Se reitera que debe especificarse a cuáles entidades competentes se refiere, lo anterior por un principio de regulación mínima de los actos y de seguridad jurídica.

Se reitera que en el caso de las editoriales privadas su participación en los programas de formación profesional especializada que se citan en este artículo debe entenderse que es totalmente voluntaria.

Artículo 39

Considera esta asesoría que debe mejorarse la redacción de la frase *“otros estímulos, al igual que la regulación de las compras públicas para facilitar la participación de las librerías”*, o se elimina; en primer lugar, porque no se precisa a qué estímulos se refiere, lo cual genera inseguridad jurídica, y en segundo lugar, porque tal como está redactado el artículo, este no es claro, tómesese en cuenta que con respecto a la regulación de las compras públicas el Consejo Nacional de la Lectura únicamente podrá promover reformas a la regulación vigente para facilitar la participación de las librerías. Además, el termino librerías es amplio ya que incluye a las librerías privadas.

Artículo 40

Este artículo señala que las editoriales o los importadores de libros están obligados a establecer un precio fijo de venta al público por un periodo determinado. Le surgen dudas a esta asesoría sobre la constitucionalidad de este artículo, ya que podría ser violatorio de la libertad de comercio y de la libertad de empresa, dado que obliga a los editores e importadores a fijar por un tiempo determinado un precio. Esta disposición contradice los principios de libre mercado, debe tomarse en cuenta que el precio de este tipo de obras responde a varios factores, en parte a los derechos de autor y a los costos de producción, distribución, y comercialización de los libros, y que perfectamente pueden cambiar en razón de distintos factores propios del mercado.

Artículo 42

Se reitera en este artículo que debe precisarse cuales entidades son las competentes, y además, que debería señalarse que la participación de agentes literarios, libreros y distribuidores privados en esos programas de formación es absolutamente voluntaria.

Artículo 45

No queda claro a que “*fondos de garantía de crédito*” se refiere este artículo, por lo que se recomienda precisar a qué fondos se refiere.

Beneficios Tributarios para el fomento de la actividad Editorial.

En este apartado también se analiza por parte del Área Económica del Departamento de Servicios Técnicos lo referente a los artículos 44 sobre exoneración del pago del IVA al libro, artículo 46 sobre exoneración de impuestos y derechos de aduanas a las materias primas, insumos y servicios para la edición y producción de libros. Exoneración de impuestos a la importación y exportación de libros. Artículo 49 sobre exoneración de impuestos a donaciones entre otras, al Sinabi¹⁴, a algunas Bibliotecas y al Fondo Nacional para el fomento de la lectura.

Artículos 44

En este artículo se establece que el Estado exonerará del pago del IVA al libro impreso, digital y en cualquier otro soporte. La Ley N° 9635 Fortalecimiento de las finanzas públicas en el Título I, crea la Ley de Impuesto al Valor Agregado y en el artículo 1 señala que se reforma de forma integral la ley 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982, por la Ley del Impuesto del Valor Agregado; en el Capítulo III; artículo 8 Exenciones; se señalan las exenciones del pago de este impuesto. El punto 25 señala: “*Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será aplicable a los medios electrónicos que permiten el acceso y la lectura de libros en soporte diferente del papel*”.

De lo anterior se desprende que los libros ya se encuentran exentos del impuesto al valor agregado, no obstante, esta exoneración no abarca los medios electrónicos utilizados para su acceso y lectura.

Artículo 46

Este artículo señala que: “*Las materias primas, insumos y servicios para la edición y producción de libros estarán exentas de impuestos y derechos de aduana, así como del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento de la ley y de conformidad con los procedimientos del Ministerio de Hacienda.*”

De igual forma, se recomienda que lo que el legislador decida exonerar del impuesto de valor agregado, lo plantee como una reforma a la ley que regula el impuesto de valor agregado concretamente en lo que se está exento de este impuesto, esto con el fin de lograr unidad normativa y que no se dé una dispersión de normas.

¹⁴ Sistema Nacional de Bibliotecas

En relación con la propuesta se indica que establecer una exoneración de impuestos, así como del impuesto del valor agregado, implica una redundancia. Por otra parte, la exoneración de derechos de aduana requiere una consideración especial por estar enmarcados dentro de acuerdos regionales centroamericanos.

De igual forma, se recomienda que lo que el legislador decida exonerar del impuesto de valor agregado, lo plantee como una reforma a la ley que regula el impuesto de valor agregado concretamente en lo que se está exento de este impuesto, esto con el fin de lograr unidad normativa y que no se dé una dispersión de normas.

Artículo 47

Este artículo señala que *“la importación y exportación de libros no tendrán ningún impuesto, tasa o gravamen tributario”*.

Cabe señalar que el punto 1 del artículo 8 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas señala que las exportaciones de bienes esta exonerada del impuesto sobre el valor agregado, de igual forma el punto 22 del artículo 8 de esa ley incluye dentro de exenciones al IVA: *“La importación de bienes o servicios, cuya adquisición se encuentra exenta, de conformidad con los dispuesto en este artículo”*, y como ya se mencionó, el punto 25 del artículo 8 exonera los libros: *“Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será aplicable a los medios electrónicos que permiten el acceso y la lectura de libros en soporte diferente del papel”*.

En relación con otros impuestos, de acuerdo con lo indicado en el Arancel Aduanero Centroamericano¹⁵, la partida 4901¹⁶ abarca lo relacionado con libros, folletos e impresos similares; estos rubros presentan tributos únicamente en lo relativo a la Ley 6946¹⁷ con una tarifa del 1% y a la Ley 9356¹⁸ cuando corresponda con una tarifa del 10%, según se detalla a continuación.

¹⁵ Consultado el 10/12/2019

¹⁶ <https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

¹⁷ Ley 6879 crea Impuesto 1% Valor Aduanero Mercancías Importadas del 13/01/1984

¹⁸ Ley 9356 Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR) del 24/05/2016

ARANCEL ADUANERO CENTROAMERICANO

Partida	Descripción	Glosa	Impuestos	Doc Oblig	Acuerdos	Impuesto Especifico	Inder	Esp.Ifam	Fecha Inicial	Fecha Final
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.	Glosa	Impuestos	Doc.Obligatorios	Acuerdos	Imp.Especifico	Inder	Esp.Ifam	07/11/03	31/12/40
490110000000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	Glosa	Impuestos	Doc.Obligatorios	Acuerdos	Imp.Especifico	Inder	Esp.Ifam	13/06/18	01/01/40
49019	- Los demás:	Glosa	Impuestos	Doc.Obligatorios	Acuerdos	Imp.Especifico	Inder	Esp.Ifam	07/11/03	31/12/40
490191000000	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	Glosa	Impuestos	Doc.Obligatorios	Acuerdos	Imp.Especifico	Inder	Esp.Ifam	13/06/18	01/01/40
490199000000	-- Los demás	Glosa	Impuestos	Doc.Obligatorios	Acuerdos	Imp.Especifico	Inder	Esp.Ifam	13/06/18	01/01/40

Partida 490110000000 - En hojas sueltas, incluso plegadas

Por Rango (AAAAMDD)

Fecha de Inicio	Fin	Tributo	Descripción tributo	Valor del Tributo
13/06/18	01/01/40	4	LEY 6946	1.000
13/06/18	01/01/40	9	LEY GOLFITO 9356	10.000

Partida 490191000000 -- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos

Por Rango (AAAAMDD)

Fecha de Inicio	Fin	Tributo	Descripción tributo	Valor del Tributo
13/06/18	01/01/40	4	LEY 6946	1.000
13/06/18	01/01/40	9	LEY GOLFITO 9356	10.000

Partida 490199000000 -- Los demás

Por Rango (AAAAMDD)

Fecha de Inicio	Fin	Tributo	Descripción tributo	Valor del Tributo
13/06/18	01/01/40	4	LEY 6946	1.000
13/06/18	01/01/40	9	LEY GOLFITO 9356	10.000

Artículo 49

Este artículo propone exonerar “del Impuesto al Valor Agregado, y de todo impuesto arancelario que resulte aplicable, las donaciones que tengan por objeto el cumplimiento de los fines de la presente Ley, destinadas al Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas (SINABI), bibliotecas municipales, bibliotecas escolares, bibliotecas universitarias, al Fondo Nacional para el Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas y a las entidades sin fines de lucro que desarrollen proyectos específicos de carácter cultural como ferias, encuentros, concursos y otros dedicados al fomento de la creación literaria y de la promoción de la lectura”.

Al respecto de lo propuesto, es importante distinguir entre los tributos que recaen sobre bienes y servicios a donar como es el caso del IVA, el impuesto selectivo de consumo, el impuesto a la importación de mercancías, los derechos arancelarios y otros posibles, y el tributo que se puede relacionar con el valor de la donación, en este caso el Impuesto sobre la Renta, cuando alguna persona física o jurídica declarante de este tributo realiza aportes para el cumplimiento de los fines

establecidos en el artículo. De acuerdo con el proyecto, esta segunda opción no estaría contemplada, siendo que, en caso de que exista un interés en considerarla debería incluirse dentro del inciso q) del artículo 8 de la Ley N°7092.

Por otra parte, se recomienda que lo que el legislador decida exonerar del impuesto de valor agregado, lo plantee como una reforma a la ley que regula el impuesto de valor agregado concretamente en lo que se está exento de este impuesto, esto con el fin de lograr unidad normativa y que no se dé una dispersión de normas. Además, la frase las “donaciones que tenga por objeto el cumplimiento de los fines de la presente ley”, podría resultar muy amplia y por seguridad jurídica y en especial en materia de exoneraciones, se requiere una mayor precisión de los casos que objeto de exoneración. Tómese en cuenta que las exoneraciones deben tener carácter taxativo.

Artículo 50

Señala que “Los ingresos por derechos de autor y por premios literarios, culturales y científicos que obtengan los autores, ilustradores y traductores de libros, nacionales o residentes en el país, por concepto de libros editados y producidos en el territorio nacional, estarán exonerados del pago del impuesto al Valor Agregado y del impuesto a la renta”.

De igual forma, se recomienda que lo que el legislador decida exonerar del impuesto de valor agregado, lo plantee como una reforma al artículo 8 de la ley N°6826 que regula el impuesto de valor agregado concretamente en lo que se está exento de este impuesto, esto con el fin de lograr unidad normativa y que no se dé una dispersión de normas.

En el mismo sentido, la exoneración al impuesto sobre la renta debería contemplarse en la Ley N°7092, artículo 28 bis, que regula las exenciones a las rentas de capital mobiliario, pues debe considerarse que con la reforma generada por la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas los ingresos obtenidos por derechos de propiedad intelectual e intangibles, se clasifican dentro de esta categoría de renta.

Sobre la Exoneración Propuesta

El proyecto de ley en el capítulo XII exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuestos, derechos de aduana a los libros, insumos y servicios relacionados con la impresión, edición, exportación e importación de la industria editorial. Igualmente, aquellos impuestos o tasas que puedan recaer sobre las donaciones para bibliotecas, ferias y cualquier otro tipo de actividad que tenga como propósito la promoción de la lectura.

Asimismo, exonera del pago de tributos a los ingresos recibidos por premios literarios.

Lo anterior hace necesario reflexionar en torno a la situación fiscal del país común todo, y enmarcar la exoneración dentro de la problemática de exoneraciones, ya que, si bien puede parecer loable la promoción de la lectura, alrededor de la misma hay una actividad económica que genera utilidades como cualquier otra.

Situación Fiscal

La función distributiva del Estado a través de los ingresos tributarios debe verse como una máxima en el proceso de desarrollo social-económico del país. En ese sentido, cercenar los ingresos de la Hacienda Pública debe observarse con cuidado por el costo de oportunidad que puede representar.

En ese sentido, con base en el documento Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo 2019-2023, de la Dirección General de Presupuesto Nacional, agosto 2019, se puede considerar lo siguiente:

Dentro de los ingresos, el objetivo de una sana administración es un crecimiento de los mismos, en especial de los ingresos corrientes. En este sentido si la economía crece todos los años en términos reales, sería de esperar que los ingresos corrientes crezcan igualmente en términos reales al menos en una proporción similar al crecimiento de la economía, especialmente los ingresos provenientes del impuesto sobre las utilidades y del impuesto sobre las ventas. De igual manera, si la economía crece en términos reales y el mercado interno tiene un circulante de dinero producto de esta riqueza que permite que los intermediarios financieros (excepto el gobierno) no pujen las tasas hacia el alza, y estando lejos del pleno empleo, sería de esperar que el crecimiento económico sea mayor y por ende la contribución tributaria también, sumado a una baja en las tasas de interés, entre ellas las que paga el Gobierno por su deuda interna. Sin embargo, Costa Rica presentó desde el año 2017 problemas de flujo de ingresos e incluso presentó disminuciones de los mismos en relación con el período anterior.

La disminución relativa de los ingresos corrientes de un año a otro es un hecho preocupante dentro de una economía que tiene crecimiento, porque aún con la misma estructura tributaria se supone que los mismos deben crecer no sólo en términos absolutos, sino también relativos, al existir mayor riqueza. Incluso, si se observa que el Impuesto sobre la Renta tiene un comportamiento creciente, es extraño que los demás tributos se manifiesten de manera diferente, al estar la estructura tributaria entrelazada entre sí.

En el caso de la situación fiscal del país, los ingresos corrientes han tenido un comportamiento hacia la baja conforme lo manifiesta reiteradamente la Contraloría General de la República. Este mismo ente apunta que, excepto el impuesto sobre las utilidades, el comportamiento de los demás impuestos relevantes (ventas, consumo y aranceles de aduana) han incidido en la disminución de los ingresos tributarios, lo que a su vez obliga al gobierno a endeudarse y esto lleva al pago de intereses que en un círculo vicioso incrementa el déficit. El ente contralor, entre otros factores, aduce que la disminución de la demanda interna está afectando los ingresos tributarios.

“El acrecentado déficit financiero del Gobierno Central, esperado en 6,3% del PIB para el cierre del 2019, de acuerdo con el BCCR, continúa en niveles que generan insostenibilidad de la deuda, la cual sigue en aumento.

A pesar de los recursos generados por la amnistía tributaria, debe transparentarse un escaso dinamismo de los ingresos (corrientes y de capital), cuya tasa de variación es de solamente 2%, e incluso de tan solo 0,8% para los ingresos corrientes; mientras los gastos sin amortización crecen un 9,4%.

En forma no consolidada (por suma horizontal), el sector público tiene un déficit financiero de 1,7% del PIB, mientras en 2018 se observó 1,0%. Lo anterior expresa una conducta de menor superávit o pequeño déficit financiero en el resto del sector, en adición al resultado del Gobierno Central.

Sin embargo, la variación también es mixta en este indicador. Las EPNF e IPF están generando menor superávit, lo que como se comentó se asocia a pago de impuestos, mientras los OD pasan de déficit a superávit. Las IDNE y los Gobiernos Locales están en niveles similares y bastante moderados.

Acerca del déficit o superávit presupuestario, el Gobierno Central obtiene un superávit por su extensa colocación de deuda, mientras su amortización fue similar a la registrada a junio del 2018[3]. Por el contrario, el superávit del presupuesto es la nota regular en las demás instituciones, dado su carácter acumulativo, y muestra similar variación a la del superávit financiero según grupo institucional (por ejemplo, disminuye en las EPNF e IPF).”¹⁹

Aunado a lo anterior, el órgano contralor con fundamento en lo esgrimido por el Banco Central de Costa Rica, vislumbra un panorama económico gris para el corto y mediano plazo.

*“En cuanto a la **economía nacional**, el Banco Central de Costa Rica[4] (BCCR) ajustó a la baja la proyección del PIB real, para el bienio 2019-2020. Se espera un crecimiento de 2,2% para 2019 y una recuperación moderada a 2,6% en 2020. Las cifras anteriores se traducen en una reducción de 1,0 p.p. y 0,4 p.p., respectivamente, de acuerdo con lo estimado en enero. Según la entidad, además de las condiciones económicas internacionales, estos ajustes obedecen al pesimismo que prevalece entre los*

¹⁹ <https://sites.google.com/cgr.go.cr/evol-fisc-19/situación-fiscal-del-gobierno-y-del-sector-público?authuser=0>

consumidores e inversionistas, aun después de la aprobación de la reforma fiscal; a la subejecución de obra pública en el primer semestre del año; y a choques climáticos.

*En el primer semestre de 2019, la **producción nacional** registró variaciones negativas en las industrias de construcción, comercio y agricultura. En el primer caso, se explica por la negativa en las decisiones de inversión, causada por la incertidumbre de los empresarios con respecto a la recuperación de la economía nacional. En el segundo caso, la baja confianza de los consumidores causó una menor actividad comercial. En cuanto al sector agrícola, incidieron los bajos precios internacionales de productos de exportación y fenómenos climáticos. Para el cierre del año, el BCCR espera una recuperación moderada en el comercio, de acuerdo con una próxima evolución positiva de la demanda interna. Sin embargo, en los casos de las actividades de construcción y agricultura, indica que la recuperación puede ser más lenta.²⁰*

La desaceleración económica ha impactado fuertemente la recaudación tributaria, no obstante, el menor ritmo en la recaudación ha sido mitigado en parte con los ingresos obtenidos por la amnistía tributaria contemplada en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635. Valga indicar que en diciembre del 2018 se aprobó la citada Ley la cual contempla importantes reformas a nivel tributario, como por ejemplo lo referente a la transformación del Impuesto sobre las Ventas a un impuesto de Valor Agregado, reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta para gravar las rentas de capital y aumentar tarifas; además se incluyeron medidas para el control del gasto, como la inclusión de una regla fiscal y el control del crecimiento de los salarios públicos. Finalmente, a nivel de transitorio se incorporó una amnistía tributaria con efectos inmediatos en la recaudación.

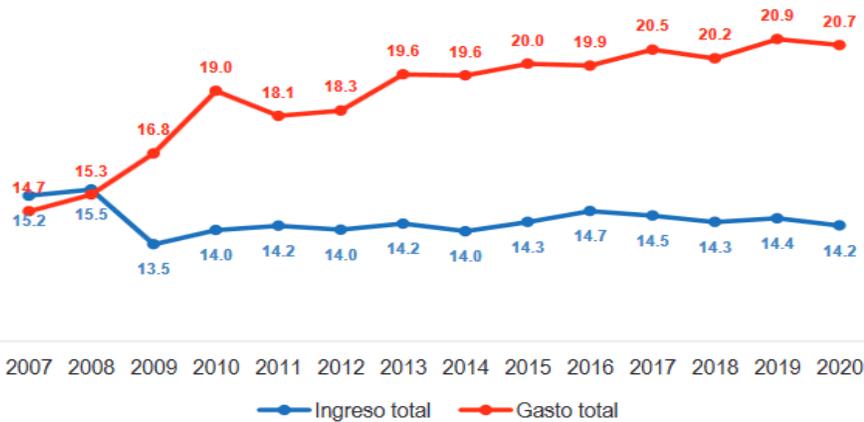
Como consecuencia de la amnistía, el déficit primario en el primer semestre del 2019 se mantuvo igual al observado en el 2018 (-1,1% del PIB). Sin embargo, a pesar de que la Ley 9635 introduce reformas que impactan la recaudación, los ingresos totales como porcentaje del PIB para los años 2019 y 2020 muestran aún una desaceleración, por lo que sería preciso poner más atención a variables más específicas como la recaudación y la evasión, que son señaladas de manera un tanto más tímida por los entes gubernamentales encargados de la hacienda pública.

La estimación de los ingresos tributarios en el 2019, considerado los rendimientos por la reforma, pero exceptuando la amnistía muestran una variación de 3,2% inferior en 0,8 puntos porcentuales a la del 2018; al incluir la amnistía, la tasa de variación alcanza un 6,3%, 2,3 puntos porcentuales por encima del 2018. Para el 2020 la tasa de variación llega al 4,9% sobre el 2019 considerando la recaudación producto de la amnistía y la reforma.

²⁰ <https://sites.google.com/cgr.go.cr/evol-fisc-19/situación-y-perspectivas-de-la-econom%C3%ADa-costarricense?authuser=0>

Por su parte, el gasto total como porcentaje del PIB muestra una clara tendencia a alza, sin embargo, para el 2020 se proyecta una desaceleración, esto es producto de la entrada en vigencia de la Regla Fiscal y de las reformas de la Ley de Salarios de la Administración Pública. La gráfica siguiente muestra las tendencias indicadas tanto en ingresos como en gastos.

Gráfico N°1
Costa Rica: Ingresos y Gastos Totales del Gobierno Central */
(porcentaje respecto al PIB)

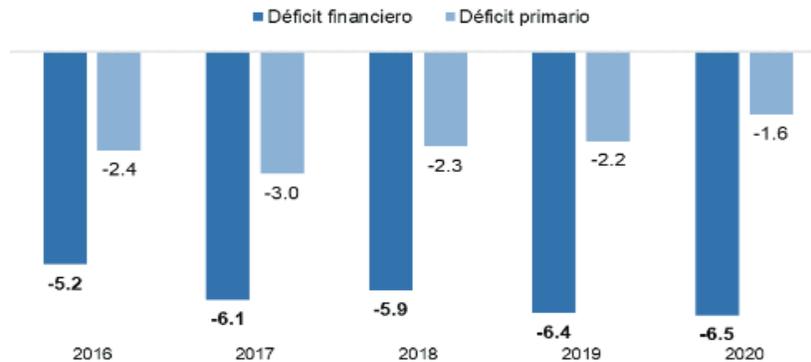


*/ 2019 y 2020 estimados, devengados

Fuente: Ministerio de Hacienda. Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo 2019-2023 Dirección General de Presupuesto Nacional, agosto 2019.

Para el 2019 y 2020 se proyecta una desaceleración en el déficit primario del Gobierno Central, ya que se estima pase de -2,2% a -1,6% del PIB respectivamente, en comparación con -2,3% en el 2018. No obstante, el déficit financiero del Gobierno Central se ubicaría en 6.4% del PIB en 2019 y en 6,5% en 2020, como consecuencia de la mayor carga por intereses.

Gráfico N°2
Costa Rica: Balance Financiero del Gobierno Central */
(porcentaje respecto al PIB)



*/ 2019 y 2020 estimados, devengados

Fuente: Ministerio de Hacienda. Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo 2019-2023 Dirección General de Presupuesto Nacional, agosto 2019.

Estos resultados incorporan el efecto de las medidas fiscales y también supone el ingreso de recursos por la colocación de bonos por US\$1.500,0 millones en los mercados internacionales y de créditos multilaterales para apoyo presupuestario por US\$850,0 millones.

Cabe señalar que, en el Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley de Presupuesto de la República para el ejercicio 2020²¹ elaborado por la Contraloría General de la República (CGR), se indica que las cifras consignadas en el Presupuesto de la República para ese año revelan una leve mejoría en el resultado fiscal, producto de la Ley N° 9635, sin embargo, advierte que el país debe continuar ejecutando acciones estructurales hacia la consolidación fiscal, en virtud de la vulnerabilidad a las condiciones macroeconómicas internas y externas que actualmente no son favorables.

Sobre la Política de Exoneraciones y el Gasto Tributario

El **gasto tributario** refleja el nivel de ingresos que el Gobierno deja de percibir, al otorgar un tratamiento impositivo distinto al que se aplica de carácter general en la legislación tributaria nacional; tiene como fin beneficiar o promover a determinadas actividades, sectores, regiones o grupos de contribuyentes. Por lo general se traduce en el otorgamiento de “*exenciones o deducciones tributarias, alícuotas diferenciales, diferimientos y amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos*” (SII de Chile, 2009)²².

²¹ Contraloría General de la República. Setiembre 2019.

²² Estimación del Gasto Tributario para Costa Rica en el 2010: Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y Otros Tributos. Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda “*El ingreso no percibido por el Fisco se denomina Gasto Tributario (GT) y resulta equivalente a darle un apoyo por medio de una partida presupuestaria de gasto público a ese grupo*”²³ Los gastos tributarios se generan por la introducción de disposiciones especiales en la legislación tributaria tales como:

Exenciones: cantidades excluidas de la base imponible.

Deducciones: cantidades deducibles de la norma tributaria para llegar a la base imponible.

Diferimientos tributarios: beneficio tributario que consiste en retardar el pago de los tributos.

Créditos fiscales: son montos de dinero a favor del contribuyente quien puede deducirlo al momento de calcular sus responsabilidades fiscales.

Tasas preferenciales: consiste en la aplicación de una tasa reducida, aplicable a determinados contribuyentes o a determinadas transacciones.

Cabe destacar que el MH publica desde el año 2010 un informe anual sobre el gasto tributario, siendo que el informe más reciente se publicó en agosto de 2018, abarcó el período de 2010 a 2018.

Dicho informe presenta la base legal que respalda las diferentes exenciones, tasas reducidas, créditos y otras disposiciones fiscales especiales, explica la metodología adoptada para elaborar las estimaciones y describe las fuentes de los datos. El informe presenta las estimaciones de los ingresos que deja de percibir el gobierno desglosado según los principales impuestos con detalle de varios componentes.

Con base en la información del Ministerio de Hacienda²⁴ en el siguiente cuadro se muestran las cifras correspondientes al Gasto Tributario (GT) en Costa Rica en el período 2010-2018, específicamente, se tiene que la estimación del GT total para el año 2018 es del **5,57%** del PIB, de los cuales el **2,88%** corresponde al Impuesto General sobre las Ventas (IGV), el **2,44%** al Impuesto sobre la Renta (ISR) y un **0,25%** a Otros tributos. Valga indicar que el Impuesto General sobre las Ventas fue reformulado por la Ley N°9635 en un impuesto al Valor Agregado, el cual entró en aplicación a partir de julio del 2019.

²³ Presentación Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020, Dirección General de Presupuesto Nacional. Agosto 2019.

²⁴ El Gasto Tributario, Metodología y Estimación Año 2018 Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos. Agosto 2019

Cuadro N°1
Gastos tributarios en Costa Rica
porcentaje del PIB

Gasto Tributario Total Costa Rica	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
IGV	2,79%	2,83%	2,89%	2,98%	2,76%	2,66%	2,72%	2,75%	2,88%
ISR	1,79%	1,73%	1,79%	1,90%	1,86%	1,83%	2,23%	2,33%	2,44%
Otros	0,31%	0,34%	0,30%	0,28%	0,26%	0,26%	0,25%	0,26%	0,25%
Total Gasto Tributario	4,89%	4,90%	4,98%	5,16%	4,88%	4,75%	5,20%	5,34%	5,57%
PIB En millones	19.596.936,7	21.370.733,3	23.371.405,9	24.860.943,5	27.226.883,5	29.281.373,3	31.136.210,5	33.014.818,8	34.693.417,7

Fuente: Ministerio de Hacienda

Del GT del IGV (2,88% del PIB), el 2,56% es por consumo local y de éstos el 1,19% corresponde a servicios (aspecto que se corrige en parte con la aprobación de la Ley N°9635 el 3 de diciembre del 2018) y el 1,37% restante a mercancías. En el caso del ISR (2,44% del PIB), un 1,38 % corresponde al impuesto de las utilidades, y las “Otras Rentas Cedulares” el **1,06%** del PIB, de éstas últimas las Rentas del Trabajo representan el **0,37%**, la Renta disponible y participaciones un **0,05%**, Renta de no residentes un **0,06%**, las Rentas pasivas del mercado financiero un **0,36%**, y en Otras rentas varias el **0,22%** del PIB.

En “Otros Tributos”²⁵ el GT se estimó en un **0,25%** del PIB 2018, del cual el Impuesto Único a los Combustibles (IUSC), aporta el **0,12%**, otros impuestos a la importación el **0,09%** y sobre las ventas del Depósito Libre Comercial de Golfito el **0,04%** del PIB 2018.

Por su parte, el informe sobre “Brecha por gastos tributarios” del FMI²⁶ muestra los efectos sobre los ingresos potenciales de las decisiones discrecionales de políticas sobre **exenciones** y alícuotas reducidas. En el estudio se evidenció que “La brecha por gastos tributarios del IGV se mantuvo estable, entre 2,9% del PIB y 3,3% del PIB, y representó la mayor parte de la brecha normativa global desde 2012”. Lo anterior significa que la base imponible legal del IGV ha sido acotada, principalmente a causa de las grandes **exenciones** de bienes y servicios que suelen estar sujetos al IVA en otros países, además de las exenciones específicas de

²⁵ Son: el Impuesto Único a Combustibles, los impuestos por las mercancías que se venden en el Depósito Libre Comercial de Golfito, Derechos de Importación (DAI), Ley 6946, Selectivo de Consumo, Específico a los licores, Ley 5582, Licores, Ley Forestal, Bebidas no Alcohólicas y Jabones de Tocado.

²⁶ Fondo Monetario Internacional, 2018. Programa de Análisis de Brechas Tributarias en la Administración de Ingresos Públicos: Análisis de Brechas Tributarias en el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto a la Renta de las Sociedades. Informe de asistencia técnica, Washington.

compras estipuladas por otras leyes. El nivel estimado de la brecha por gastos tributarios del IGV en general fue coherente con las estimaciones de gasto tributario del MH correspondientes al IGV, aunque las diferencias están aumentando gradualmente.

Ante la situación expuesta anteriormente, parece poco prudente aprobar exoneraciones en favor de cualquier sector, a no ser que se pudiera comprobar que al aplicarlas se incrementaría la demanda e inversión que de forma indirecta permita una mayor recaudación tributaria y un aporte en la reactivación económica. En el caso concreto del proyecto de ley, esta asesoría no encuentra que las exoneraciones propuestas impliquen un aporte inmediato a la reactivación de la economía y mucho menos un incremento en la recaudación tributaria que permita vía transferencias fiscales una mejor distribución del ingreso, no obstante, se reconoce, el efecto positivo que a largo plazo puede tener la lectura y el aprendizaje en el nivel cultural de la población y en el desarrollo de sus destrezas y habilidades, lo cual pueden mejorar sus niveles de productividad.

Artículo 52, 53

Estos artículos se refieren a la creación del Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

El artículo 53 se refiere a la conformación de ese Consejo. Es importante señalar que mediante el Decreto Ejecutivo N° 23 382 del 13 de enero del 2000 se creó el Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI), que está constituido por la Biblioteca Nacional y las Bibliotecas públicas oficiales, semioficiales, así como las bibliotecas municipales y comunales que suscriban convenios con el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, regido por el Consejo Nacional de Bibliotecas.

Existe un Consejo Nacional de Bibliotecas creado en el artículo 2 del decreto mencionado.

Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. Proyecto de Ley Artículo 53.	Consejo Nacional de Bibliotecas Decreto Ejecutivo N° 23 382 del 13 de enero del 2000. Artículo 2.
<p>ARTÍCULO 53- El Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas estará conformado por los siguientes miembros:</p> <p>El ministro de Cultura y Juventud o su representante, quien lo presidirá.</p> <p>El ministro de Educación Pública o su representante.</p> <p>El director del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI).</p> <p>Un representante de los autores y creadores de obras literarias o artísticas,</p>	<p>Ministro (a) de Cultura, Juventud y Deportes o su representante, quien presidirá.</p> <p>Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p> <p>Un representante de la Asociación Unidad de Rectores de Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE).</p> <p>Un representante de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información de la Universidad de Costa Rica.</p>

<p>designado de común acuerdo por el mismo Consejo.</p> <p>Un representante de los editores, designado por la Cámara Costarricense del Libro.</p> <p>Un representante de los libreros y distribuidores, designado por la Cámara Costarricense del Libro.</p> <p>El responsable de la red de bibliotecas escolares del Ministerio de Educación Pública (MEP).</p> <p>Un representante de la Asociación Costarricense de Derechos Reprográficos (ACODERE).</p>	<p>Un representante de la Escuela de Bibliotecología, documentación e información de la Universidad Nacional.</p> <p>Un representante del Poder Ejecutivo.</p> <p>Un representante del Colegio de Bibliotecarios.</p>
--	---

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) creado en el artículo 1 del decreto 23382 se mantiene vigente, incluso se menciona en el proyecto de ley en estudio. En el artículo 3 de la Ley 4788, Ley que crea el Ministerio de Cultura, se señala que la Dirección General de Bibliotecas está adscrita a ese Ministerio.

Artículo 55

En este artículo se crea el Fondo Nacional para el Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, que será administrado por el Ministerio de Cultura y Juventud.

Recomienda esta asesoría incluir con una reforma a la ley que crea el Ministerio de Cultura y Juventud la competencia de administrar este Fondo.

La frase “*según reglamentación que expida el gobierno al efecto*”, debe eliminarse, conforme artículo 140 inciso 3 es al Poder Ejecutivo, (Presidente y respectivo Ministro de Gobierno) a quien le compete reglamentar las leyes.

Artículo 56 Sobre el Impuesto Específico Propuesto

El proyecto de ley propone en el artículo 56 un impuesto específico equivalente de un dólar americano por cada kilogramo de venta masiva (en bulto o paca) de ropa usada. Los ingresos provenientes por este impuesto serán para el financiamiento del Fondo Nacional para el Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

Según lo propuesto en dicho artículo, el impuesto de \$1 por cada kilo de venta en bulto o paca de ropa usada, será tanto para aquella que se importa, como para aquella que se comercializa internamente. Es decir, que si un importador trae una paca de ropa usada pagará el impuesto en mención, a la vez si un distribuidor vende

dicha paca como tal en el mercado nacional se gravará nuevamente con el impuesto mencionado y así sucesivamente siempre que se comercialice en paca o bulto.

Para efectos de este informe se supondrá que solamente se pagará una única vez y será cuando se da la importación. En ese sentido es preciso señalar que en el año 2018 según las estadísticas del Ministerio de Hacienda consignadas por el Servicio Nacional de Aduanas por importaciones definitivas al país, se importó ropa usada por un total de 11.983.590,34 kilogramos²⁷, por lo que de aprobarse la iniciativa legal se tendría por concepto del mencionado impuesto la suma de \$11.983.590,34, que en colones representa alrededor de ¢6.950,36 millones²⁸. Valga indicar que de acuerdo con la citada fuente, el valor aduanero²⁹ de la mercancía importada alcanzó los \$6.088.056,95 en el 2018 por lo que el monto recaudado por el nuevo impuesto representaría un 196% del valor aduanero de dichas importaciones en el año 2018.

Cuadro N°2
COSTA RICA: IMPORTACIONES DEFINITIVAS POR INCISO.
INCISO: 630900900019
MERCANCÍA: ARTICULOS DE PRENDERIA
2018

PERÍODO	PESO BRUTO (KILOS)	VALOR ADUANERO (US \$)	IMPUESTO ESTIMADO (US \$)	PORCENTAJE RESPECTO AL VALOR ADUANERO
Enero	1.092.385,80	670.268,93	1.092.385,80	163%
Febrero	925.042,49	527.903,75	925.042,49	175%
Marzo	959.849,93	573.103,44	959.849,93	167%
Abril	1.138.420,478	573.395,59	1.138.420,47	198%

27

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www.hacienda.go.cr/docs/5a8b0b1066d50_Importacion%20definitiva%20Enero%202018.xlsx. Este dato es la sumatoria de enero a diciembre del año 2018 de importaciones definitivas de la partida arancelaria 630900900019, correspondiente a la ropa usada.

²⁸ Calculado al tipo de cambio de venta de referencia del BCCR al 17-11-19 equivalente a ¢579,99 por cada dólar.

²⁹ El concepto de valor en aduana se utiliza por la autoridad aduanera para indicar los procedimientos y construir el monto sobre el cual se calculan los derechos aduaneros e impuestos. Una compraventa normalmente se representa por medio de una factura comercial, que adjunta el importador para realizar la importación.

La aduana considera que una factura comercial representa un valor que es aceptable, sólo si tiene ciertos elementos que sumados o restados al valor de factura, pueden considerarse como base para que se apliquen los derechos aduaneros e impuestos.

Ver: https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf

Mayo	885.940,645	494.460,94	885.940,64	179%
Junio	792.702,206	539.144,79	792.702,20	147%
Julio	1.100.791,18	578.167,23	1.100.791,18	190%
Agosto	1.018.661,690	571.148,86	1.018.661,69	178%
Septiembre	574.952,679	321.897,28	574.952,67	178%
Octubre	1.125.905,99	621.690,76	1.125.905,99	181%
Noviembre	1.308.474,342	710.110,45	1.308.474,34	184%
Diciembre	1.060.462,914	577.033,86	1.060.462,91	183%
TOTAL	11.983.590,34	6.088.056,95	11.983.590,34	196%

Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas del Servicio Nacional de Aduanas.

Como se observa en el ejemplo anterior, el ingreso por concepto del impuesto sobrepasa en cualquier supuesto el valor aduanero de la mercancía, siendo que en el caso de la sumatoria lo sobrepasa en un 196% del valor aduanero total. Es decir, para el importador, representa casi el doble del valor aduanero, como ya se explicó con anterioridad, el valor aduanero es diferente al valor de factura, por lo que este impuesto específico de un dólar por cada kilogramo de ropa usada en bulto representaría más del doble del precio de compra de la ropa usada objeto de este estudio.

Además es necesario acotar, que esta partida arancelaria (ropa usada) al momento de la importación tiene otros impuestos que pagar³⁰ que se resumen a continuación:

Cuadro 3
Impuestos que recaen sobre la importación de ropa usada
(código arancelario 630900900019)

Impuesto	Porcentaje
Derechos Arancelarios a la Importación(DAI)	14
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	13
Ley 6946 (Valor Aduanero a Mercancías Importadas)	1
Ley 9356 (JUDESUR)	10

30

<https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbtaspa.aspx?1nUJJs2W2CGMcIElewYbbEGbhLrd23sNwjtOQBnQXToyslFZ+g9awmj098VdpfxZ36AASU+Qy9M55/7eVZEog==>

Fuente: Sistema TICA, Ministerio de Hacienda.

Si se observa, tanto los impuestos a los que está sujeto la importación de ropa usada, como los ingresos que generaría el nuevo impuesto, parece poco proporcionado la aprobación de dicho impuesto. Esto por cuanto representaría como ya se dijo, alrededor del doble del costo de la mercadería importada y porque en lugar de tomar como base imponible unidades monetarias (colones, dólares) se toma el peso, lo cual puede generar una lesividad a la actividad empresarial por cuanto como ya se demostró representa más dinero el pago de dicho impuesto propuesto que lo necesario para invertir en la importación del producto.

Para dimensionar el tamaño de los ingresos generados por este impuesto propuesto, es importante señalar que, de acuerdo con los datos incluidos en la Ley de Presupuesto de la República 2019, para ese año el presupuesto total del Ministerio de Cultura es de ¢43.869 millones³¹, por lo que los ingresos esperados serían alrededor del 15% del presupuesto total del Ministerio. Si se compara con la realidad presupuestaria del Sistema Nacional de Bibliotecas, el impuesto propuesto generaría más ingresos que lo que está autorizado dicho Sistema a gastar en el año 2019, según la misma fuente, ya que su autorización de gasto es de ¢4.238,94 millones, es decir los ingresos del nuevo impuesto sería casi un 64% mayor que el presupuesto del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Finalmente, es relevante señalar, que en promedio los bultos o pacas de ropa usada pesan 454 kilogramos e igualmente en promedio traen alrededor de 3.000 prendas³², por lo que un bulto pagaría alrededor de \$454 (¢263.315) por este impuesto y cada prenda alrededor de ¢88 como promedio, monto que probablemente será cargado al consumidor de este tipo de prendas que en general comprende sectores del más bajo quintil de ingresos.

Artículo 63

Cuando se mencione el Consejo Nacional de la Lectura, se recomienda poner su nombre completo, “Consejo Nacional de la Lectura, el libro y las bibliotecas” conforme se crea en el artículo 52.

Artículos 66 y 67.

Estos artículos se refieren a nuevas competencias que se les asignan a los Ministerios Cultura y Juventud y de Educación Pública. Esta asesoría recomienda

³¹ https://www.hacienda.go.cr/docs/5c095bb63331d_Ley213.pdf

³² <https://www.elfinancierocr.com/negocios/como-llega-la-ropa-usada-a-costarica/6HRLF25WI5HHHO32P363UUS4Q/story/>

que se señalen esas nuevas competencias como reformas a las leyes que regulan cada uno de estos ministerios.

IV. - ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En el artículo 52, se recomienda eliminar la coma entre “evaluación externa” y “del desarrollo...”.

Donde dice “Titulo VVI” debe indicarse Capítulo XVI.

Cabe señalar que, conforme al artículo 129 constitucional, si no se señala la fecha de rige de la ley, esta empezará a regir 10 días después de su publicación.

V.- ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Votación:

De acuerdo con el artículo 119 constitucional, este proyecto de ley requiere ser aprobado por mayoría absoluta de votos presentes.

Delegación:

La iniciativa de ley se encuentra entre los supuestos mencionados en el artículo 124 constitucional, (materia de impuestos), por lo que no puede ser delegada para su conocimiento en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas:

Obligatorias

- Universidades Públicas del país.
- Municipalidades del país
- Conare

Facultativas

- No hay

VI.- FUENTES CONSULTADAS

- Constitución Política de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949.
- Decreto Ejecutivo N° 23382 del 13 de enero del 2000

- Ley N° 4788, Creación del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, de 5 de Julio de mil novecientos setenta y uno.
- Código Municipal, Ley N° 7749 del 30 de abril de 1998
- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, Ley #6083 del 27 de setiembre de 1977.
- Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (“Convención de Roma, 1961”), Ley # 4727 del 13 de marzo de 1971.
- Convención Universal sobre los Derechos de Autor (“Convención de Ginebra”) y sus dos protocolos (París, 1971), Ley #5682 del 4 de junio de 1975.
- Ley de derechos de autor y derechos conexos, Ley #6683 del 4 de noviembre de 1982 y sus reformas.
- Ley 7968: Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT) (1996). Publicado en la Gaceta No. 23 del 2 de febrero del 2000.

Elaborado por: jbn-pbv-mpl
/*Isch//13-12-2019
c. archivo//d//s